

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



A-2023-5947
29 JUN 2023 AM 11:05

gsk

OFICINA DEL SECRETARIO

SENADO DE PUERTO RICO

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 23-11

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS,
DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA, FUNCIONARIOS
Y FUNCIONARIAS Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS
ADMINISTRATIVAS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO.

 ASUNTO: PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 9.2 DEL REGLAMENTO
NÚM. 2, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE
LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS
DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL
PAGADO POR HORA", SEGÚN ENMENDADO; DEROGAR
LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 22-12; 21-01; 19-55; 17-21;
16-04; 15-02; 14-02; Y 13-08.

Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado

Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II – Propósito

Esta nueva Orden Administrativa se promulga a los fines de establecer la aportación patronal del Senado de Puerto Rico con relación al beneficio del Plan Médico para todos los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico y derogar las Órdenes Administrativas 22-12; 21-01; 19-55; 17-21; 16-04; 15-02; 14-02; y 13-08.

Artículo III – Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico que cualifiquen para el referido beneficio conforme a lo aquí dispuesto.



Artículo IV – Disposiciones

“Sección 9.2: Planes Médicos

[Mediante Ley Núm. 11 de 20 de enero de 2010, se autorizó la negociación directa entre el Presidente del Senado y los planes de seguros de servicios de salud a nombre y para beneficio de las empleadas y empleados y funcionarias y funcionarios del Senado de Puerto Rico. Son elegibles para ingresar a los planes de servicios de salud contratados, los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico que laboren una jornada de cien (100) horas o más. Los empleados y empleadas comenzarán a recibir los beneficios del plan médico el día primero del mes siguiente a la fecha de efectividad del nombramiento. En los casos de empleados o empleadas que renuncien o sean separados del servicio, la cubierta del plan médico quedará cancelada de forma inmediata. Los contratistas estarán excluidos de este beneficio. El Senado aportará la cantidad de quinientos setenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos (\$578.75) como aportación patronal mensual al costo del plan médico que sea contratado por el Presidente del Senado. Esta cantidad puede ser modificada mediante Orden Administrativa a esos efectos. Sin embargo, en caso de que el costo de la cubierta exceda la aportación patronal, la empleada o empleado

vendrá obligado a cubrir la diferencia. La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado realizarán la retención del pago de la nómina del empleado. Los empleados y empleadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán incluir en su cubierta de plan médico a su pareja consensual y sus dependientes, así como a personas que dependan sustancialmente de los empleados o empleadas o de su pareja consensual. En el caso de dependientes del empleado o empleada, con exclusión de hijas e hijos, se tendrá que presentar la evidencia contributiva correspondiente.

Se entiende que una "pareja consensual" será toda unión constituida por dos (2) personas, mayores de edad, con plena capacidad legal y que no están relacionadas dentro del cuarto grado de consanguinidad ni del segundo grado de afinidad, que, sin estar casadas entre sí, conviven como pareja afectiva de manera voluntaria, estable, pública y continua durante un plazo no menor de un (1) año. De la misma manera, no sostienen ninguna relación consensual y/o están casados con otra pareja.

Cada empleado o empleada tendrá que presentar una declaración jurada ante la Oficina de Recursos Humanos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certificando lo siguiente:

- a) Que existe una relación de pareja y que llevan al menos un (1) año conviviendo.
- b) Que ninguno de los dos está casado legalmente con otra persona.
- c) Que la relación de pareja consensual es permanente y que la misma no está fundamentada exclusivamente en la obtención de los beneficios marginales que les ofrece el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las parejas consensuales.
- d) Que en caso de separación, el empleado o empleada se obliga a notificar la misma al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de un término de treinta 30 días para así dar de baja del plan médico a las personas que ya no tendrán derecho al mismo.

En el caso de dependientes, con exclusión de hijas e hijos, cada empleado o empleada tendrá que presentar la evidencia contributiva pertinente a la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior ante la Oficina de Recursos Humanos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.]

Mediante la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, se autorizó la negociación directa entre el Presidente del Senado y los planes de seguros de servicios de salud a nombre y para beneficio de los empleados y funcionarios del Senado de Puerto Rico.

Son elegibles para ingresar a los planes de servicios de salud contratados, los funcionarios(as) y empleados(as) del Senado de Puerto Rico que laboren una jornada mensual de cien (100) horas

o más. Los empleados comenzarán a recibir los beneficios del plan médico del Senado el día primero del mes siguiente a la fecha de efectividad del Nombramiento. En los casos de empleados que renuncien o sean separados del servicio, la cubierta del plan médico quedará cancelada de forma inmediata. Los contratistas estarán excluidos de este beneficio.

El Senado de Puerto Rico podrá realizar una aportación patronal mensual al costo del plan médico que sea contratado por el Presidente del Senado, según aplique. La cantidad aportada por el Senado, si alguna, deberá ser establecida mediante Orden Administrativa a esos efectos.

La aportación patronal mensual al costo del plan médico, según establecida mediante Orden Administrativa, se extenderá a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico asignados a brindar servicios de seguridad y protección al Presidente del Senado y a los empleados que presten sus servicios al Senado de Puerto Rico mediante licencia sin paga. Es decir que, tanto los miembros de la Policía asignados a brindar servicios especiales de seguridad al Presidente, como el personal procedente de otras agencias, organismos o municipios que labora para el Senado bajo licencia sin sueldo tendrán la opción de acogerse al beneficio de la aportación patronal mensual al Plan Médico del Senado. No obstante, para poder recibir el beneficio de la aportación patronal dispuesta, éstos deberán, previo a acogerse al Plan Médico del Senado, declinar o renunciar al beneficio del plan médico que le provee su organismo de procedencia y evidenciarle a la Oficina de Recursos Humanos del Senado la baja del plan médico del Negociado de la Policía o de la agencia o municipio correspondiente. De no cumplir con ello, no podrán de forma alguna solicitar ni recibir los servicios del plan médico que ostenta el Senado de Puerto Rico.

Los empleados y empleadas del Senado podrán incluir en su cubierta de plan médico a su pareja consensual y a sus dependientes, así como a personas que dependen sustancialmente de los empleados o empleadas o de su pareja consensual. En el caso de dependientes del empleado o empleada o de su pareja consensual, con exclusión de hijas e hijos, se tendrá que presentar la evidencia contributiva correspondiente.

Se entiende que una "pareja consensual" será toda unión constituida por dos (2) personas, mayores de edad, con plena capacidad legal y que no están relacionadas dentro del cuarto grado

de consanguinidad ni del segundo grado de afinidad, que, sin estar casadas entre sí conviven como pareja afectiva de manera voluntaria, estable, pública y continua durante un plazo no menor de un (1) año. A tales efectos, cada empleado o empleada tendrá que presentar una declaración jurada ante la Oficina de Recursos Humanos del Senado certificando lo siguiente:

- a) Que existe una relación de pareja y que llevan al menos un (1) año conviviendo.*
- b) Que ninguno de los dos está casado legalmente ni sostiene relación consensual con otra persona.*
- c) Que la relación de pareja consensual es permanente y que la misma no está fundamentada exclusivamente en la obtención de los beneficios marginales que les ofrece el Senado a las parejas consensuales.*
- d) Que, en caso de separación, el empleado o empleada se obliga a notificar la misma al Senado dentro de un término de treinta (30) días para así dar de baja del plan médico a la(s) persona(s) que ya no tendrán derecho al mismo.”*

Artículo V - Cláusula de Separabilidad



Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo VI - Derogación

Esta Orden Administrativa deroga la Órdenes Administrativas 22-12; 21-01; 19-55; 17-21; 16-04; 15-02; 14-02; y 13-08.

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto

o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VII - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma deberá ser distribuida a los legisladores y legisladoras y demás personal correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2023.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente